

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
PROCESO	VERBAL SUMARIO. VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELYAT DARIO MONTIEL CANSINO
RADICADO	NO. 05 001 31 10 008 2020- 230 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

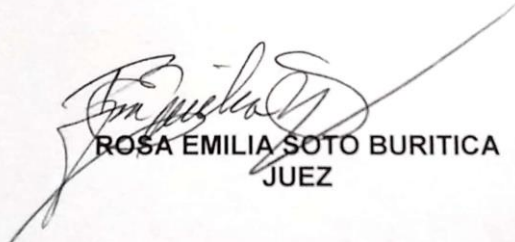
Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: El poder debe contener la dirección del correo electrónico de la Apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en registro nacional de abogados (SIRNA). (art, 5 del Decreto 806 de 2020, concordante con el art. 74 CGP).

SEGUNDO: De acreditará que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos. (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO. Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, o bien por correo certificado. (art. 6 del Decreto 896 de 2020).

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados electrónicos**_____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2020, a las 8:00 A.M.

Secretaría